

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* to los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de *fiyas* respectivas ovinclias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicarse en la «Gaceta» del día 20 del corriente mes, la Real orden núm. 197 de 5 de Marzo último, se reproduce hoy.

Real orden que se cita:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 197.—Excmo. Sr. Visto el oficio de V. E. núm. 507 de 21 de Diciembre último, en el cual dá cuenta de una consulta y propuesta del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila, sobre la interpretación que debe darse al art. 40 del Reglamento orgánico de dicha Corporación, aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1880. Visto el expediente remitido por V. E. Visto dispuesto en el art. 5.º del citado Reglamento, y prescrito en los artículos 39 y 40 del mismo. Visto el art. 8.º del Real decreto de 2 de Enero de 1880. Considerando que el criterio del Gobierno lo es al rearse esa Junta que las existentes en los puertos de las Islas de Cuba y Puerto Rico, ha sido siempre reservar á la Administración la dirección facultativa de las obras encomendadas á las Juntas de puertos, haciendo que los Directores facultativos de dichas obras dependan de este Ministerio, y que no hay motivo que justifique la alteración de las disposiciones que rigen sobre el particular. Mas considerando asimismo que según el expediente remitido aparece que el Ingeniero Jefe Director facultativo de las Obras del puerto de Manila ha mantenido inteligencias directas con determinadas autoridades, pretendiendo una acción independiente, aunque derivada del citado artículo 40 del Reglamento orgánico de la expresada Junta; el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: que se declaren subsistentes en todas sus partes las prescripciones del art. 40 del Reglamento orgánico de la Junta de Obras del puerto de Manila; y que se llame la atención del Director facultativo de dichas obras para que se ciña estrictamente á lo que prescribe el expresado artículo y no quejas como las que motiva la comunicación del Presidente de la Junta de que se trata, por cuyo conducto debe tramitarse todo aquello que no esté dentro de las prescripciones del citado artículo.—Lo que el Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en extracto en la «Gaceta de Madrid» é íntegra en la de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 10 de Abril de 1890.—Cúmplase, publíquese y pasese á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Hacienda.

Manila, 29 de Abril de 1890. De conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda y en uso de la autorización que me ha sido conferida por el Excmo. Sr. Gobernador General en Superior decreto de 19 del corriente mes, tengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 15 del mes de Mayo próximo el plazo para la adquisición sin embargo alguno por morosidad de las cédulas de Capatación de chinos de 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª y 7.ª clase del corriente ejercicio.

Art. 2.º Asimismo queda prorrogado hasta el 31 de Mayo próximo el plazo para la adquisición sin recargo de la cédula de Capatación de chinos de 6.ª clase primer semestre del corriente año.

Publíquese, dese cuenta al Gobierno de S. M. y á los demás efectos, vuelva á la Intendencia de Hacienda.—Fernandez.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Mayo de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de día, el Sr. Coronel de Artillería, D. Enrique Hore.—Imaginería, el Teniente Coronel de Ingenieros, Don Alejandro Roji.—Hospital y provisiones, núm. 70, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Contador de la Dirección general de Administración Civil.

Por el presente cita, llama y emplaza á D. Juan de Juan, Secretario Interventor que fué de Camarines Norte, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente en esta Contaduría dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente edicto, con el fin de enterarle un asunto que le concierne.

Manila, 29 de Abril de 1890.—José de Elorza.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viernes 2 de Mayo próximo á las nueve de su mañana, se reunirá en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, la Comisión especial de instrucción primaria para proceder al examen de Doña Justina María Braga y Ossorio, Doña Eusebia Scarella, Doña Canuta Montoya, Doña Eulalia Talavera y Jimeno, Doña Carmen Sison, Doña Pilar Alfaro, Doña Araceli Guerrero y Ramirez, Doña Rosario Lainpa y Doña Nieves Taylor, que han solicitado título de maestras de instrucción primaria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento de las interesadas.

Manila, 29 de Abril de 1890.—Bernardino Marzano.

El Viernes próximo 2 del mes de Mayo entrante á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila, 30 de Abril de 1890.—Bernardino Marzano.

Don Manuel Gonzalez Nandin, Registrador de la propiedad del distrito Norte de Manila y sustituto del Registro Sur de la misma.

Hace saber: Que las oficinas de ambos Registros á partir desde el día 1.º del entrante mes de Mayo, quedarán instaladas en la casa núm. 10 de la calle de Palacio, Intramuros de esta Capital; y que las horas

de despacho al público serán de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde en todos los días laborables.

Manila, 29 de Abril de 1890.—Gonzalez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de ayer á igual hora del día de hoy 30 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ESPAÑÓLES		INDIOS		MESTIZOS ESPAÑOLES		MESTIZOS SANGLEYES		MESTIZOS SANGLEYES		MESTIZOS SANGLEYES		CHINOS TOTAL	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
Paco(Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11

Manila 30 de Abril de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano, = V. o B. o = El Corregidor, Perojo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un carabao hallado suelto sin dueño conocido en las sementeras del barrio de Lucad de la jurisdicción del pueblo de Apalit de esta provincia, se publica en la «Gaceta oficial de Manila» á fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente personalmente en este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad, apercibido que de no hacerlo así dentro del término de treinta días, se quedará en comiso y se venderá en pública almoneda.

Bacolor, 23 de Abril de 1890.—El Gobernador, Luis de la Torre.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 7 del entrante Mayo à las diez de su mañana, se sacará à público concurso el urgente suministro de 400 kilogramos de algodón en desperdicios que se necesitan en este Arsenal para repuesto de la 2.ª Seccion 2.ª Subdivision del Almacen general de dicho Establecimiento y con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos à las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 25 de Abril de 1890.—Manuel Carriles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal con destino al repuesto de prevision de la 2.ª Seccion 2.ª Subdivision del Almacen general de este Arsenal.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, à los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de veinte pesos fuertes que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho à la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 que marca el art. 472 de la vigente Ordenanzas de Arsenales, todos los materiales y efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de 20 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio.

Si del reconcomiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la indicada Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario à reponerlos en el plazo de veinte dias, à partir de la fecha del reconcomiento, y à retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el adjudicatario no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose

por consiguiente del mismo y procediendo à su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazados, no lo repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazado.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa del 1 p^o sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva à favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará à la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe à favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista à abonos de intereses, en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo à la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo à lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866 y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudicatario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan à las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 10 de Abril de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Luis Roldan.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Em lio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion del efecto que se saca à pública concurso, con destino al repuesto de la 2.ª Seccion de la 2.ª Subdivision, con expresion del precio que ha de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Cantidad.	Clase de unidad.	Segun acuerdos de la Junta de Administracion y trabajos de 28 de Marzo próximo pasado punto 5.º y 10 del actual punto 7.º	Precio tipo.	Importe. Pesos.
400	Kg.	Cuatrocientos kg. algodón en desperdicios à pfs. 0'50	0'50	200'00

Condiciones facultativas.

Estará escento de materias estrañas y se presentará en la forma que generalmente se usa.

Los plazos de la entrega será de à veinte dias. Arsenal de Cavite, 7 de Abril de 1890.—Joaquin Ibañez.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó à nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha. para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete à llevar à efecto el espresado servicio con estricta sujecion à todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpiezas de la provincia de Nueva Ecija bajo el tipo en progresion ascendente de 3647 pesos 25 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 158, correspondiente el dia 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en el núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina de la plaza Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de la 5.º grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresion ascendente de 504 pesos, 90 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número correspondiente al dia 26 de Enero del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número de la calle de Arzobispo esquina à la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el dia 27 de Mayo próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo venidero à las diez de mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Bernabé Baquiran 2.º, enclavado en el sitio denominado Guadalupe, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 74 céntimos y 5/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 309 de fecha 9 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García.

El dia 26 de Mayo próximo venidero à las diez de mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Baltasar, enclavado en el sitio denominado Guinatagan, jurisdiccion del pueblo de Aringay, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 70 pesos, 99 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 143 de fecha 27 de Mayo del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García.

El dia 26 de Mayo próximo venidero à las diez de mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna del distrito de Masbate y Iloilo, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Miguel Villamor, enclavado en el sitio denominado Tagpó barrio de Mandaon, jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 318 pesos, 5 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 137 de fecha 21 de Mayo del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García.

El dia 26 de Mayo próximo venidero à las diez de mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Iloilo, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Miguel Villamor, enclavado en el sitio denominado Tagpó barrio de Mandaon, jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 318 pesos, 5 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 137 de fecha 21 de Mayo del año último.

provincia de Isabela de Luzon, la venta baldío realengo denunciado por D. Per... enclavado en el sitio denominado An... del pueblo de Tumanini de dicha... el tipo en progresion ascendente de 304... 178 y con estricta sujecion al pliego... publicado en la «Gaceta» de esta Capital, de fecha 16 de Noviembre del año último.

de Abril de 1890.—Abraham García 2

de Mayo próximo venidero á las diez de su... subastará ante la Junta de Reales Al... esta Capital, que se constituirá en el Salon... del edificio llamado antigua Aduana y la... de la provincia de Isabela de Luzon, la... terreno baldío realengo denunciado por Don... enclavado en el sitio denominado... del pueblo de Tumanini de di... bajo el tipo en progresion ascen... pesos, 45 céntimos 478 y con estricta... pliego de condiciones publicado en la «Ga... Capital, núm. 309 de fecha 9 de No... año último.

de Abril de 1890.—Abraham García 2

de Mayo próximo venidero á las diez de su... subastará ante la Junta de Reales Almo... esta Capital, que se constituirá en el Sa... públicos del edificio llamado antigua... subalterna de la provincia de Isabela... venta de un terreno baldío realengo... por D. Enrique Taccad, enclavado en el... llamado Anibung, jurisdiccion del pueblo de... dicha provincia, bajo el tipo en pro... de 187 pesos, 61 céntimos 278, y... sujecion al pliego de condiciones publi... «Gaceta» de esta Capital, núm. 316, de... de Noviembre del año último.

de Abril de 1890.—Abraham García 2

de Mayo próximo venidero á las diez de su... subastará ante la Junta de Reales Almonedas... que se constituirá en el Salon de actos... edificio llamado antigua Aduana y la su... provincia de Isabela de Luzon, la venta... baldío realengo denunciado por Don... enclavado en el sitio denominado... del pueblo de Tumanini de dicha... bajo el tipo en progresion ascendente de... 58 céntimos 578, y con estricta sujecion... condiciones publicado en la «Gaceta» de... núm. 316, de fecha 16 de Noviembre... año.

de Abril de 1890.—Abraham García 2

de Mayo próximo venidero á las diez... subastará ante la Junta de Reales... esta Capital, que se constituirá en el... públicos del edificio llamado antigua... subalterna de la provincia de Cagayan... terreno baldío realengo denunciado por... Martel, enclavado en el sitio denominado... jurisdiccion del pueblo de Iguig, de dicha... bajo el tipo en progresion ascendente de... 1 céntimos, y con estricta sujecion al... condiciones publicado en la «Gaceta» de esta... núm. 179, de fecha 30 de Junio de 1886.

de Abril de 1890.—Abraham García 2

de Mayo próximo venidero á las diez de su... subastará ante la Junta de Reales Almonedas... esta Capital, que se constituirá en el Salon... del edificio llamado antigua Aduana y... de la provincia de Isabela de Luzon, la... un terreno baldío realengo denunciado... Taccad, enclavado en el sitio deno... jurisdiccion del pueblo de Tumanini de... bajo el tipo en progresion ascendente... 98 céntimos 778 y con estricta sujecion al... condiciones publicado en la «Gaceta» de

esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García 2

El dia 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Plácido Amistad, enclavado en el sitio denominado Gumiran jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 334'05 778 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García 2

El dia 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Gatan, enclavado en el sitio denominado Dalla jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 267'40 céntimos 5 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García 2

El dia 16 de Mayo próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Laureano Velez y D. Mamerto Natividad, enclavado en el sitio denominado barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 440 pesos, 94 céntimos y 3 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Abril de 1890.—Abraham García 2

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciados por D. Mamerto Natividad y D. José Laureano Velez.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de 51 hectáreas, 17 áreas y 82 centiáreas y su vuelo, cuyos límites son: al Norte, punto de Union del estero de Manimbao con el camino de Ilog-cauayang por el E., el mismo camino barrio de Camachile y el rio Chico; al S. camino del indicado barrio al pueblo de Magalang y terrenos baldíos realengos solicitados por D. Manuel Fernandez y al O, camino sin nombre y terrenos del Estado.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 440 pesos, 94 cént. y 3 octavos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Pampanga, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 22'04 57 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero

fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Pampanga, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Pampanga, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el

Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la Pampanga, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 10 de Abril de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 16.782 pesos, 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos publicos. Manila, 14 de Abril de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS, Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios publicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del nuevo decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 16.782 pesos, 70 cént.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, irá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se usgan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22. se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

27. La garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

28. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

29. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tayabas la cantidad de 839 pesos, 13 céntimos, 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

30. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

31. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

32. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

33. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

34. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

35. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

36. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

37. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

38. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero sí ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

39. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

40. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta.

En el caso de no querer mejorar ninguno de las proposiciones mas ventajosas que se hará la adjudicacion en favor de aquel que el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Hacienda anote en el mismo, la presentacion de los licitadores, la personalidad de los licitadores, el extranjerismo, y la patente de Capitanes, al sujecion á lo que determina el caso 5.º del decreto de cédulas personales de 30 de Agosto de la Intendencia general de Hacienda vtiembre siguiente.

Manila, 10 de Abril de 1890.—El Administrador Sagües.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don . . . vecino de . . . á su cargo por término de tres años el arriendo de aníon de la provincia de Tayabas, por . . . pesos céntimos, y con entera sujecion á las condiciones puestas de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . céntimos importe del cinco por ciento que se fija en el artículo 27 del referido pliego.

Manila, da . . . de 18. . . . Es copia.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. Diced, indio, soltero, de 20 años de edad, vecino de la provincia de la Union, vecino del arriero de oficio sirviente, de estatura y cuerpo regular, manchado con varios puntitos negruzcos al pecho, boca pequeña, nariz chata, barba rara, pelo negro, ausente en la causa núm. 530 que se sigue en violacion frustrada; para que en el término de 30 días desde la publicacion del anuncio en la «Gaceta» Capital, se presente en este Juzgado para ser sentenciado en dicha causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 28 de Abril de 1890. Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. Acong, mestizo Sangley, natural y vecino de Tondo, de 25 años de edad, casado, de estatura, cuerpo, boca y cara regulares, pelo negro, oreja pequeña, barba rara, nariz chata, ausente en la causa núm. 537 que se sigue en virtud de hurto, para que en el término de 30 días desde la publicacion del edicto en la «Gaceta» Capital, se presente en este Juzgado para ser sentenciado en esta causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar, en caso contrario se sustanciará su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Asi mismo, ruego y encargo á los demás agentes de Justicia, procedan á la busca, aprehension y remision en su caso á este Juzgado de Quiapo, de D. Diced, indio, soltero, de 20 años de edad, vecino de la provincia de la Union, vecino del arriero de oficio sirviente, de estatura y cuerpo regular, manchado con varios puntitos negruzcos al pecho, boca pequeña, nariz chata, barba rara, pelo negro, ausente en la causa núm. 530 que se sigue en violacion frustrada; para que en el término de 30 días desde la publicacion del anuncio en la «Gaceta» Capital, se presente en este Juzgado para ser sentenciado en dicha causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 28 de Abril de 1890. Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. Acong, mestizo sangley, casado, de 30 años de edad, vecino de Pasig y vecino de San Juan del Monte, de estatura, cuerpo, boca y cara regulares, pelo negro, oreja pequeña, barba rara, nariz chata, ausente en la causa núm. 537 que se sigue en virtud de hurto, para que en el término de 30 días desde la publicacion del edicto en la «Gaceta» Capital, se presente en este Juzgado para ser sentenciado en esta causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar, en caso contrario se sustanciará su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 29 de Abril de 1890. Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada en esta fecha, en virtud de la causa núm. 5730, se cita, llama y emplaza al Sr. D. Gregorio, esposa de un llamado Panong, vecino de San Lucas, comprension del arrabal de Malabon, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» Capital, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribania de mi cargo, 28 de Abril de 1890. Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, que en virtud de oficio, yo el Notario público de la misma, por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. Victor Anyayahan, vecino de Quiapo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» Capital, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Abril de 1890. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amador.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. Telesforo Mag aye, del distrito de Quiapo, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 25 de Abril de 1890. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amador.

Don Francisco Solis Gonzalez, Teniente 2.º de E. M. de plaza, y Fiscal instructor de Batangas, que en virtud de oficio, yo el Notario público de la misma, por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. Victorio Macalve y otros, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Habiéndose fugado desde el 23 de Febrero de 1890, el Sr. D. Marcos Bautista Velasco, de la Colonia Agrícola de San Ramon, donde se le tiene pendiente graves cargos en la causa citada, para que en el término de 15 días, contados desde esta fecha, se presente en el Reten del Presidio de Quiapo, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Usando de las facultades que me concede el artículo 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1890, yo el Sr. Jefe de la Colonia Agrícola de San Ramon, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Zamboanga, 12 de Abril de 1890.—Francisco Solis Gonzalez.

Manila y Escribania de mi cargo, 28 de Abril de 1890. Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio.

Manila y Escribania de mi cargo, 28 de Abril de 1890. Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALANES